

AÑO DEL
CENTENARIO DE
MACHU PICCHU
PARA EL MUNDO

El Peruano

PERIÓDICO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

domingo 24 de julio de 2011



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Resolución Ministerial
Nº 525-2011-MTC/03

**Proyecto de Resolución
Ministerial que aprueba la
Norma para la Prevención
del Lavado de Activos y del
Financiamiento del Terrorismo
Aplicable a los Concesionarios
Postales y Operador Designado**

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 525-2011-MTC/03**

Lima, 20 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, para lo cual se estableció la relación de Sujetos Obligados a informar sobre operaciones que resulten sospechosas, entre ellos, se consideró a las empresas que brinden el servicio de correo y courier;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), aprobado con Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, establece que los Órganos u Organismos Supervisores son aquellos que de acuerdo a su normatividad ejercen funciones de supervisión respecto de los Sujetos Obligados a informar, tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad que viene a ser el órgano supervisor de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de correo y courier;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento, señala en su último párrafo que el órgano supervisor en coordinación con la UIF-Perú podrá expedir normas estableciendo requisitos y precisiones en la forma como se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27693 que creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú y su Reglamento, respecto a los Sujetos Obligados bajo el ámbito de su supervisión;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informes Nos. 148 y 175-2011-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los Concesionarios Postales y Operador Designado;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y sus modificatorias, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, con el objeto de normar los procedimientos a seguir para realizar la prepublicación de normas legales a ser emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que el proyecto de norma a ser publicado cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los Concesionarios Postales y Operador Designado, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, el Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los Concesionarios Postales y Operador Designado, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS OPERADORES POSTALES Y OPERADOR DESIGNADO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Operadores Postales y Operador Designado, a fin que en un plazo de quince días calendario, remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203- Lima 1, vía fax al 6157824 o vía correo electrónico a eosorio@mintc.gob.pe de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Operadores Postales.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informar sobre operaciones que resulten sospechosas, entre ellos, a las empresas que brinden el servicio de correo y courier;

Que, mediante Ley N° 29038 se dispuso la incorporación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, asumiendo ésta las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden a UIF-Perú; siendo que en su artículo tercero, se considera como sujetos obligados a remitir información, entre otras, a las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de correo y courier;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27693, el cual establece y define el alcance del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con que deben contar los sujetos obligados a informar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través de la UIF-Perú;

Que, el artículo 17 del mencionado Reglamento establece que corresponde a los organismos supervisores de los sujetos obligados, ejercer la supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en coordinación con la UIF-Perú, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, su Reglamento y sus propios mecanismos de supervisión, para lo cual podrán expedir las normas que resulten necesarias a fin de establecer requisitos y precisiones a los principios, obligaciones y demás alcances establecidos en la Ley, considerando las características particulares de cada uno de los sujetos obligados bajo el ámbito de su supervisión;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Operadores Postales que cuenten con concesión para brindar el servicio postal de remesas, las que se encuentran bajo la supervisión y control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 685, mediante el cual se declara al servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobación

Aprobar la "Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Concesionarios Postales y Operador Designado", que consta de veinticuatro (24) artículos, comprendidos en dos (2) Títulos, y cuatro (04) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- Plazo de adecuación

Los Sujetos Obligados deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contado desde su entrada en vigencia, excepto la designación del Oficial de Cumplimiento, la cual deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 3.- Supervisión

Vencido el plazo de los noventa (90) días, señalado en el artículo precedente, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, efectuará inspecciones a los Concesionarios Postales y Operador Designado a nivel nacional, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma; a fin de verificar la implementación de sus disposiciones; en cuya oportunidad deberá contarse con la presencia del Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá efectuar visitas de inspección en coordinación con la UIF-Perú, la que participará previa invitación y de acuerdo a su capacidad operativa, según lo dispuesto por el Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**“NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE
A LOS CONCESIONARIOS POSTALES Y OPERADOR DESIGNADO”**

TÍTULO PRELIMINAR**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto regular la actuación de las empresas que prestan el servicio postal, en su calidad de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Nos. 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias y N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306.
- 2.2 Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales.
- 2.3 Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 685, mediante el cual se declara el servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social.
- 2.5 Decreto Supremo N° 032-93-TCC mediante el cual se aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 013-2006-MTC y Decreto Supremo N° 015-2007-MTC.
- 2.6 Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987 que faculta al Ministerio a ejercer la potestad sancionadora.
- 2.7 Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú.

Artículo 3.- Definiciones y Abreviaturas

Los concesionarios postales deberán considerar las siguientes definiciones y abreviaturas para la aplicación de la norma:

- a) Buen criterio: El discernimiento o juicio que se forma el Sujeto Obligado, a partir del conocimiento del cliente y del mercado; se basa en la experiencia, la capacitación y el compromiso del Sujeto Obligado y sus trabajadores en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- b) Concesionario Postal: Persona natural o jurídica, domiciliada en el país, que presta servicios postales, en virtud de una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) DGCC: Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- d) DGCSC: Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

- e) Envío Postal: Para el caso de la presente norma, entiéndase por envío postal al envío de remesas o giros postales.
- f) Financiamiento del Terrorismo: Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
- g) Ley: Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306.
- h) Manual: Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- i) MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- j) Oficial de Cumplimiento: Trabajador del Concesionario Postal u Operador Designado; que ha sido elegido para vigilar el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Podrá ser el propio concesionario postal cuando éste sea persona natural.
- k) Operaciones inusuales: Aquellas cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del usuario, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- l) Operaciones sospechosas: Aquellas operaciones económicas que tengan características o rasgos inusuales, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presume procedan de una actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tenga un fundamento económico o lícito aparente.
- m) Operador Designado: Operador designado para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Postal Universal; en el ámbito nacional, Servicios Postales del Perú S.A.- SERPOST S.A.
- n) Organismo Supervisor: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyas funciones estarán a cargo de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones ó DGCSC.
- o) Personas expuestas políticamente (PEP): Personas naturales que cumplen o han cumplido funciones públicas en los dos últimos años sea en el territorio nacional o en el extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Incluye a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y el cónyuge. En todo caso, se considerará PEP a aquella persona que ocupe los cargos que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante resolución o comunicación escrita.
- p) Reglamento: Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú
- q) Servicio Postal: Es aquel que comprende la admisión, transporte y entrega de envíos postales, que para el caso de la presente norma será el envío de remesa o giro postal.
- r) Sujeto Obligado: Concesionario postal con autorización para brindar el servicio de remesas o giro postal, incluye al Operador Designado.
- s) Superintendencia; Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- t) Trabajador: Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con el Sujeto Obligado.
- u) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- v) Usuarios: Personas naturales o jurídicas con las que el Sujeto Obligado establece o mantiene relaciones comerciales en la prestación del servicio que involucra la actividad postal. En este caso los usuarios serán los remitentes y los destinatarios de un envío postal. Para el caso de la presente norma, este término deberá ser entendido como el correspondiente a Cliente según la normativa de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio postal de remesas (giros postales) a través de un contrato de concesión postal, así como al Operador Designado para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Postal Universal. Asimismo, corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definición

- 5.1 El Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley, el Reglamento y

demás disposiciones sobre la materia, que debe ser aplicado por éstos, su personal, así como por los accionistas, socios o asociados, directores, gerente general, representantes legales y apoderados especiales en caso que el Sujeto Obligado sea persona jurídica, es decir, por toda su organización administrativa y operativa. Comprende entre otros, el Código de Conducta y el Manual que para dicho efecto aprueben.

- 5.2 La implementación de este Sistema busca prevenir y evitar que los servicios que los Sujetos Obligados prestan al público, sean utilizados con fines ilícitos, vinculados con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, permitiendo la detección de operaciones inusuales y sospechosas realizadas o que se hayan intentado realizar.

Artículo 6.- De las comunicaciones a la UIF-Perú

- 6.1 Todos los informes, registros, reportes y demás comunicaciones que de acuerdo a la presente norma deba remitir el Oficial de Cumplimiento a la UIF-Perú, serán identificados únicamente con el código o clave secreta asignada a éste y al Sujeto Obligado por la UIF Perú, adoptándose las medidas que permitan la reserva de la información e identidad de sus remitentes.
- 6.2 Los Sujetos Obligados deben estar en la capacidad de atender en el plazo que les requieran, las solicitudes de información o de ampliación de información de la UIF-Perú u otra autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes. Para tal efecto, proporcionarán la información requerida conforme a Ley, o para las investigaciones y/o procesos que se estén llevando a cabo con relación al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- 6.3 La Superintendencia podrá establecer el envío a la UIF-Perú, de los registros de operaciones, informes anuales y los reportes de operaciones sospechosas (ROS) por medios magnéticos o vía Internet, lo que será comunicado a los Oficiales de Cumplimiento, oportunamente.
- 6.4 Las comunicaciones que se realicen a la UIF-Perú en el marco de la presente norma, están sometidas al deber de reserva y tienen carácter de confidencial. Todos los involucrados están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna que la información comunicada ha sido solicitada o proporcionada a la UIF-Perú.

Artículo 7.- Capacitación Anual

Los Sujetos Obligados deben contar con un programa de capacitación anual que les permita a ellos, sus Oficiales de Cumplimiento, trabajadores, así como a su directorio, o en su defecto a su gerente general, administrador o el que haga sus veces, en el caso de personas jurídicas; estar instruidos en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, debiendo recibir cuando menos una (1) capacitación al año. Los nuevos trabajadores deberán ser informados adecuada y oportunamente sobre los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo implementado.

CAPÍTULO II

DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO Y DEL MERCADO

Artículo 8.- Sobre los usuarios

La Ley, el Reglamento y la presente norma son aplicables a todos los usuarios del Sujeto Obligado, sean estos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros domiciliados en el país.

Artículo 9.- Del conocimiento del usuario

Los Sujetos Obligados diseñarán y pondrán en práctica mecanismos de control que les permitan alcanzar un conocimiento adecuado y actualizado de los usuarios cuyas operaciones se encuentren sujetas a registro, tal como se expone en el Capítulo III. Dichos mecanismos de control tendrán como mínimo:

- Medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre la identidad de los usuarios que hagan uso de sus servicios y, si éste es una PEP.
- Medidas razonables dentro del marco jurídico para obtener referencias sobre los usuarios y su actividad.
- Otras que según su criterio considere necesario y aquellas que el MTC o la UIF- Perú determinen.

Artículo 10.- Conocimiento del mercado

Los Sujetos Obligados deben contar con un adecuado conocimiento de las características usuales de las operaciones que realizan, a fin de detectar aquellas que escapan de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado. El conocimiento del mercado complementa el conocimiento del usuario a fin de contrastar los rasgos de normalidad de la actividad.

Artículo 11.- Señales de Alerta

Los Sujetos Obligados deberán incluir las señales de alerta detalladas en la "Guía de Operaciones Inusuales" que el MTC proporcionará, en sus sistemas de prevención, debiendo ser ampliadas y actualizadas en razón de las particularidades propias de cada usuario, lo que deberá ser comunicado al Organismo Supervisor.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 12.- Registro de Operaciones

- 12.1 Los Sujetos Obligados deben registrar las operaciones que consistan en la admisión y entrega de remesas (giros) de sus usuarios habituales u ocasionales iguales o superiores a dos mil quinientos dólares americanos (US\$

2,500.00) o su equivalente en moneda nacional. Asimismo, deben registrar las operaciones que se realicen en una o varias oficinas o agencias durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona, que en conjunto igualen o superen los diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

- 12.2 El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional será el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios, correspondiente al mes anterior a la operación, publicados por la SBS.
- 12.3 El registro puede realizarse mediante sistemas manuales o informáticos y contendrá como mínimo la información a que se refiere el Anexo N° 1 - Formulario para el Registro de Operaciones, que forma parte integrante de la presente norma.
- 12.4 El contenido mínimo del Registro podrá variar en función a las particulares características del Sujeto Obligado según lo determine el MTC.

Artículo 13.- Conservación y disponibilidad del Registro

- 13.1 Los Sujetos Obligados deben conservar actualizado el registro de operaciones en forma cronológica a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de diez (10) años, adoptando las medidas que garanticen su conservación, incluyendo una copia de seguridad en medios magnéticos que permitan su fácil recuperación.
- 13.2 En todo caso, el Registro de Operaciones estará a disposición del MTC y de la UIF- Perú, en cuanto éstos los necesiten, durante dicho periodo.

CAPÍTULO IV

DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 14.- Del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

- 14.1 Los Sujetos Obligados están obligados a comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, sin importar los montos involucrados, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado.
- 14.2 Se considera que una operación es sospechosa cuando habiendo identificado previamente una operación inusual del usuario y luego del análisis y evaluación realizado por el Oficial de Cumplimiento, éste pueda presumir que los fondos o los bienes utilizados proceden de alguna actividad ilícita, o que por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente.
- 14.3 El Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como sospechosa o no.
- 14.4 El Reporte de Operación Sospechosa (ROS) deberá contener la información mínima a que se refiere el Anexo N° 2 - "Reporte de Operación Sospechosa" de esta norma, que los Sujetos Obligados podrán utilizar para la comunicación respectiva a la UIF- Perú.
- 14.5 El MTC instruirá sobre las señales de alerta para detectar operaciones sospechosas, a través de una "Guía de Operaciones Inusuales", que contiene una relación de señales de alerta que los Sujetos Obligados deben tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones sospechosas, considerando las operaciones o conductas inusuales de los usuarios y de los trabajadores; lo que no exime de comunicar otras operaciones que consideren sospechosas, de acuerdo con su sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y, en particular, teniendo en cuenta las operaciones o situaciones relacionadas con el servicio que brindan.

CAPÍTULO V

DE LA GUIA DE OPERACIONES INUSUALES, DEL MANUAL Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 15.- Guía de Operaciones Inusuales

Los Sujetos Obligados, deberán elaborar una Guía de Operaciones Inusuales, tomando como información base el formato que el MTC proporcione, conforme lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 16.- Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- 16.1 El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contendrá las políticas, normas, disposiciones, y procedimientos establecidos por los Sujetos Obligados, para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en concordancia con las disposiciones emitidas en la presente norma.
- 16.2 Este Manual contendrá como mínimo la información señalada en el Anexo N° 3 - "Contenido Básico del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo", que forma parte integrante de la presente norma.
- 16.3 El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo debe ser difundido a todo el personal del Sujeto Obligado, sean estos trabajadorés, directivos, gerentes, socios y/o accionistas.

Artículo 17.- Código de Conducta

- 17.1 Los Sujetos Obligados deben aprobar un Código de Conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, cuyo contenido mínimo consta en el Anexo N° 4 que forma parte integrante de la presente norma.

- 17.2 El Código de Conducta debe ser de conocimiento de todos los trabajadores, directivos y gerentes del Sujeto Obligado, y resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 17.3 Tratándose de una persona jurídica, su aprobación corresponde al Directorio; en caso no tenga Directorio, la aprobación corresponde al Gerente General, o la Junta General de Socios, al Titular Gerente u órgano equivalente.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 18.- Oficial de Cumplimiento

- 18.1 El Oficial de Cumplimiento es un colaborador en la implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo y un agente en el cual se apoya el MTC como órgano supervisor en el ejercicio de la labor de control y supervisión del mencionado sistema.
- 18.2 El Oficial de Cumplimiento es la persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del Sujeto Obligado; podrá ser el propio concesionario postal cuando éste sea persona natural. Cuando el Sujeto Obligado sea persona jurídica, la designación del oficial de cumplimiento corresponde al Directorio, y de no contar con Directorio será designado por el Gerente General o sus órganos equivalentes.
- 18.3 Cuando el Oficial de Cumplimiento sea persona distinta del Sujeto Obligado podrá cumplir sus funciones con una dedicación NO EXCLUSIVA bastando para ello una solicitud expresa al MTC, en la que conste la designación de la persona que actuará como tal. Sin embargo, dada las características de sus operaciones, el MTC en coordinación con la UIF-Perú, podrá determinar los casos particulares en los que el Oficial de Cumplimiento deberá cumplir sus funciones con dedicación exclusiva o no, tomando en consideración, entre otros aspectos, incremento de operación del concesionario, la complejidad y el nivel de riesgos de sus operaciones, aspectos administrativos y/o legales, así como el volumen promedio de transacciones u operaciones, número de personal, movimiento patrimonial, además de las particulares características del concesionario.

Tratándose del Operador Designado, el Oficial de Cumplimiento será a dedicación exclusiva.

- 18.4 La designación del Oficial de Cumplimiento no exime al Operador Postal ni a sus trabajadores, directores, accionistas, socios, asociados ni representantes o apoderados legales de la obligación de aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 19.- Requisitos del Oficial de Cumplimiento

- 19.1 El Oficial de Cumplimiento debe reunir, los siguientes requisitos:
- Tratándose de un Concesionario Postal que es una persona jurídica, debe ser designado por el Directorio con indicación expresa si es o no a dedicación exclusiva. En caso la persona jurídica no tenga Directorio, la designación corresponderá al Gerente General u órgano equivalente.
 - Contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones que desarrolla el Sujeto Obligado.
 - No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado por falta grave.
 - No haber sido declarado en quiebra, ni condenado por la comisión de delito(s) doloso(s), ni tener deudas vencidas por más de 180 días, registradas en las centrales de riesgo.
 - Otros que establezca el MTC.
- 19.2 El Sujeto Obligado deberá comunicar al MTC y a la UIF-Perú la designación del Oficial de Cumplimiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de producida, adjuntando la documentación respectiva. En caso de remoción, la comunicación indicará las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia no podrá durar más de diez (10) días hábiles.

Artículo 20.- De la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento

La UIF-Perú asignará una clave o código secreto, tanto al Sujeto Obligado como al Oficial de Cumplimiento, que servirán para identificar a ambos en todas las comunicaciones que el Oficial de Cumplimiento deba remitir, conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y la presente norma, garantizando así la reserva de identidad del Concesionario Postal y Operador Designado, según corresponda, y su Oficial de Cumplimiento, como la confidencialidad de la información remitida a dicha Unidad. La UIF-Perú como los Sujetos Obligados y los Oficiales de Cumplimiento adoptarán las acciones necesarias que garanticen la reserva de dichas claves secretas.

Artículo 21.- Funciones del Oficial de Cumplimiento

- 21.1 Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento del sistema para evaluar operaciones inusuales y detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
 - Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos para el conocimiento del Usuario y del trabajador, aprobadas por el directorio o gerencia, de ser el caso.
 - Verificar la adecuada conservación y custodia del registro de operaciones y demás documentos requeridos

para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- d) Adoptar las acciones necesarias para asegurar que el personal del Sujeto Obligado cuente con el mínimo de capacitaciones anuales, considerando las funciones específicas que desempeñen.
- e) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas y en su caso reportarlas a la UIF-Perú.
- f) Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF-Perú y el Organismo Supervisor, en la materia.
- g) Emitir informes anuales sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por parte del Sujeto Obligado.
- h) Las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

21.2 El Oficial de Cumplimiento debe elaborar un programa anual de trabajo, el mismo que deberá ser aprobado por el órgano de dirección. Dicho programa debe señalar las actividades, metodologías y plazos para la ejecución de los mismos.

Artículo 22.- Informe del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento emitirá un informe de evaluación semestral sobre la adecuación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos del sistema de prevención implementado por el Sujeto Obligado, conteniendo al menos lo siguiente:

- a. Estadística semestral de operaciones inusuales, y de los ROS remitidos a la UIF-Perú, discriminando la información por mes, tipo de operaciones y montos involucrados de ser el caso.
- b. Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales y tipos usuales de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
- c. Políticas de conocimiento del usuario y del trabajador.
- d. Número de capacitaciones anuales recibidas por el Sujeto Obligado, sus trabajadores y Oficial de Cumplimiento, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo una breve descripción de la capacitación y el número de trabajadores capacitados.
- e. Detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento del Código de Conducta y Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, indicando los casos de incumplimiento, las medidas correctivas adoptadas y sus modificaciones de ser el caso.
- f. Relación de las principales actividades realizadas para el cumplimiento de las normas relativas al Registro de Operaciones y de su mantenimiento por el plazo legal establecido.
- g. Acciones adoptadas respecto a la verificación de los legajos personales de los trabajadores, en cuanto a su contenido y actualización.
- h. Acciones adoptadas respecto de las observaciones que hubiere formulado el MTC, de ser el caso, y la oportunidad de éstas.
- i. Otros que el Oficial de Cumplimiento considere relevante.
- j. Otros que determine el MTC mediante comunicación al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 23.- Plazos para la presentación de informes del Oficial de Cumplimiento

- 23.1 El informe semestral será puesto en conocimiento del Directorio o Gerencia o administrador del Sujeto Obligado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del año correspondiente, y deberá ser remitido al MTC y a la UIF-Perú dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la precitada comunicación.
- 23.2 En caso que el Sujeto Obligado sea una persona jurídica, el informe anual será dirigido al Directorio y, de no contar con éste, al Gerente General, o quien haga sus veces. De ser una persona jurídica distinta a sociedad anónima, será presentado a la Junta General de Socios, al Titular Gerente u órgano equivalente.

Artículo 24.- Labores de Inspección y Régimen de Sanciones

- 24.1 Corresponde al MTC, a través de la DGCSC, realizar las visitas de inspección necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente norma.
- 24.2 El Ministerio, a través de la DGCSC, impondrá sanciones administrativas a los Sujetos Obligados por inobservancia o incumplimiento de lo previsto en la presente norma, en la Ley o en el Reglamento de la misma. La imposición de las sanciones se sujetará a lo dispuesto en la norma que se apruebe para tal fin.

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE OPERACIONES			
SECCIÓN I Información del registro			
1. Sujeto Obligado:		2. N° de Registro	
3. Oficial de Cumplimiento (sólo código o Clave Secreta)		4ª Fecha del registro (dd/mm/aa)	
SECCIÓN II Identidad de la persona que realiza el envío			
5. Apellidos		6. Nombres	7. Documento de Identidad ▪ D.N.I. ▪ C.E. ▪ Pasaporte
8. Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	9. Nacionalidad	10. Profesión u ocupación	
11. Domicilio		12. Código Postal	
13. Provincia	14. Departamento	15. País	16. Teléfono
SECCIÓN III Persona en cuyo nombre se realiza el envío (Remitente)			
17. Apellidos o razón social		18. Nombres	19. Documento de Identidad ▪ D.N.I. ▪ C.E. ▪ Pasaporte
20. Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	21. Nacionalidad	22. Profesión u ocupación	
23. Domicilio		24. Código Postal	
25. Provincia	26. Departamento	27. País	28. Teléfono
SECCIÓN IV Persona a favor de quien se realiza el envío (Destinatario)			
29. Si el envío fue realizado a favor de más de una persona indique y vaya a la sección VI (En esta sección se consignará la información del Destinatario 1)			
30. Apellidos o razón social		31. Nombres	32. Documento de Identidad ▪ D.N.I. ▪ C.E. ▪ Pasaporte
33. Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	34. Nacionalidad	35. Profesión u ocupación	
36. Domicilio		37. Código Postal	
38. Provincia	39. Departamento	40. País	41. Teléfono
SECCIÓN V Descripción del Envío (Remesa)			
42. Monto del envío de remesa (S/. y/o US\$)	43. Fecha de admisión del envío	44. Lugar de admisión del envío	
45. Lugar de Destino: - Nacional: Indique Distrito / Provincia / Departamento; - Internacional: (Indique País y Ciudad):	46. Nombre del Destinatario:		

FORMULARIO DE REGISTRO DE OPERACIONES

SECCION VI DESTINATARIOS MÚLTIPLES

47. Si marcó la casilla 29, completar la siguiente información

Destinatario 2

48. Apellidos o razón social		49. Nombres		50. Documento de Identidad <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Pasaporte	
51. Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		52. Nacionalidad		53. Profesión u ocupación	
54. Domicilio			55. Código Postal		
56. Provincia		57. Departamento		58. País	
				59. Teléfono	

Destinatario 3

60. Apellidos o razón social		61. Nombres		62. Documento de Identidad <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Pasaporte	
63. Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		64. Nacionalidad		65. Profesión u ocupación	
66. Domicilio			67. Código Postal		
68. Provincia		69. Departamento		70. País	
				71. Teléfono	

Destinatario 4

72. Apellidos o razón social		73. Nombres		74. Documento de Identidad <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Pasaporte	
75. Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		76. Nacionalidad		77. Profesión u ocupación	
78. Domicilio			79. Código Postal		
80. Provincia		81. Departamento		82. País	
				83. Teléfono	

INFORMACIÓN GENERAL

El presente formulario puede ser utilizado por los Concesionarios Postales y el Operador Designado.

1. El registro deberá estar a disposición de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando lo requieran.
2. Llene totalmente el formulario. Para aquellos ítems no aplicables coloque "N/A"

ANEXO N° 2

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

SECCIÓN I Información del reporte
--

- | | | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 1. Número | 2. Fecha de Reporte (dd/mm/aaaa): | | |
| 3. Clase | a. Reporte Inicial ... | b. Corrección del anterior ... | c. Ampliación del anterior... |
| 4. En caso de corrección o ampliación indicar referencia | | | |

SECCIÓN II Información del Sujeto Obligado que elabora el reporte
--

5. Nombre de la empresa

6. Domicilio Legal

7. Domicilio Real

SECCIÓN III Información de la(s) Persona(s) que registra alguna Operación sospechosa

PERSONAS NATURALES

- | | | | |
|---|---------------------------|---|--------------|
| 8. Apellidos y nombres | | 9. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaa) | |
| 9. Nacionalidad | 10. Profesión y ocupación | 11º Documento de identidad
D.N.I.
C.I
PASAPORTE
OTROS | |
| 12. Domicilio | | | |
| 13. Provincia | 14. Departamento | 15. País | 16. Teléfono |
| 17. Condición en la que interviene en la operación reportada
<input type="checkbox"/> Remitente
<input type="checkbox"/> Destinatario | | | |

18. En caso de existir reportes anteriores sobre la misma persona natural indicar :

- a) Número del reporte
- b) Fecha de reporte
- c) Autoridad a la que se reporto _____
- d) Otros _____

PERSONAS JURIDICAS

- | | | | |
|---|------------------|-------------------|--------------|
| 19. Denominación o razón social | | 20. Número de RUC | |
| 21. Objeto Social | | 22. Domicilio | |
| 23. Provincia | 24. Departamento | 25. País | 26. Teléfono |
| 27. Condición en la que interviene en la operación reportada
<input type="checkbox"/> Remitente
<input type="checkbox"/> Destinatario | | | |

28. En caso de existir reportes anteriores sobre la misma persona natural indicar :

- a) Número del reporte
- b) Fecha de reporte
- c) Autoridad a la que se reporto _____
- d) Otros _____

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
29. Apellidos y nombres		30. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	
31. Nacionalidad	32. Profesión u ocupación	33. Documento de identidad D.N.I. C.I. PASAPORTE OTROS	
34. Domicilio			
35. Provincia	36. Departamento	37. País	38. Teléfono
SECCIÓN IV INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN SOSPECHOSA			
39. Número Total de Envíos y/o Monto Total (giros) involucrados en la operación		40. Fecha o rango de fecha de la operación Desde (dd/mm/aaa) Hasta (dd/mm/aaa)	41. Lugar de Operación
40. Alcance de la operación sospechosa <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional			
TIPO DE OPERACIÓN REPORTADA			
41. Monto de la remesa y/o giro			
a. Dólares	<input type="text"/>		
b. Soles	<input type="text"/>		
42. Indicar información o documentación complementaria que se remite como sustento del presente reporte (mencionar cada uno por separado)			

ANEXO N° 3

CONTENIDO BÁSICO DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
<p>El Manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo tiene como finalidad que el Sujeto Obligado, su personal, su Oficial de Cumplimiento, así como sus accionistas, directores, apoderados o representantes legales, tratándose de personas jurídicas, dispongan de las políticas y procedimientos que deben ser observados, conteniendo por lo menos la siguiente información:</p>
<p>1. Políticas Los lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta del Sujeto Obligado con el objetivo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a través de los servicios postales.</p>
<p>2. Mecanismos de prevención con relación al Usuario y los trabajadores</p> <ol style="list-style-type: none"> Criterios para establecer el conocimiento del Usuario y del trabajador, conforme a la presente norma. Descripción de la metodología y procedimientos de obtención y actualización de la información del Usuario. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales por parte del personal. Mecanismos implementados para promover la capacitación del personal, Oficial de Cumplimiento y el Sujeto Obligado cuando corresponda, en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, el Manual, el sistema de prevención en su conjunto.
<p>3. Procedimientos de registro y comunicaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la norma vigente. Formularios para el registro de operaciones y reportes de operaciones sospechosas. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la UIF-Perú dentro del plazo legal. Procedimientos para atender los requerimientos de información de la UIF-Perú y demás autoridades competentes.
<p>4. Revisión del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo</p> <ol style="list-style-type: none"> Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento. Grado de dedicación del Oficial de Cumplimiento, exclusiva cuando corresponda. Controles internos implementados para prevenir o detectar operaciones inusuales y sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como las operaciones o transacciones de mayor riesgo, conforme a la presente norma. En el caso de Oficial de Cumplimiento Corporativo, se debe indicar los mecanismos de consulta y comunicación permanente entre los sujetos obligados que conforman el mismo grupo.

ANEXO N° 4

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS CONCESIONARIOS POSTALES Y EL OPERADOR DESIGNADO, SUPERVISADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que los Sujetos Obligados deben conocer y cumplir, a fin de propender al adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2.- Alcance

El Código de Conducta es aplicable a las personas naturales y jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio de remesa postal, así como al Operador Designado, bajo supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, es aplicable a sus trabajadores conforme a la definición del presente Código.

Artículo 3.- Difusión

El Sujeto Obligado difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a sus trabajadores un ejemplar del Código de Conducta que elabore en cumplimiento de la presente norma, a fin de facilitar su cumplimiento.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo 4-A del presente Código.

Artículo 4.- Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a. DGCC: Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- b. DGCSC: Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- c. Concesionario Postal: Persona natural o jurídica, domiciliada en el país, que presta servicios postales, en virtud de una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d. Envío Postal: Para el caso de la presente norma, entiéndase por envío postal al envío de remesas o giros postales.
- e. Financiamiento del Terrorismo: Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
- f. Lavado de Activos.- Delito tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus modificatorias.
- g. Ley.- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias.
- h. MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- i. Organismo Supervisor.- Es el órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de la supervisión del cumplimiento y aplicación de la presente directiva y de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a nivel nacional. Para estos efectos, se considera Organismo Supervisor a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- j. Operador Designado: Operador designado para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Postal Universal; en el ámbito nacional, Servicios Postales del Perú S.A.- SERPOST S.A.
- k. Sujeto Obligado.- Concesionario postal con autorización para brindar el servicio de remesas o giro postal, incluye al Operador Designado.
- l. Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- m. Trabajador.- Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con el Sujeto Obligado.
- n. UIF-Perú.- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia.
- o. Usuarios: Personas naturales o jurídicas con las que el Sujeto Obligado establece o mantiene relaciones comerciales en la prestación del servicio que involucra la actividad postal. En este caso los usuarios serán los remitentes y los destinatarios de un envío postal. Para el caso de la presente norma, este término deberá ser entendido como el correspondiente a Cliente según la normativa de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 5.- Principios Éticos

- 5.1 El Sujeto Obligado y sus trabajadores, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

5.1.1 Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

5.1.2 Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el Sujeto Obligado no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

5.1.3 Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento, de conocerla, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

5.1.4 Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus usuarios, con las entidades públicas y privadas, así como con el Organismo Supervisor y la UIF-Perú.

5.1.5 Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5.1.6 Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia de sus vinculaciones con personas e instituciones.

5.1.7 Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, así como con los beneficiarios, fuentes cooperantes y terceros.

Artículo 6.- Deberes Esenciales

6.1 El Sujeto Obligado y sus trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la Ley, su reglamento, la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y demás normas aplicables, poniendo especial diligencia en:

6.1.1 Deber de Informar

Prestar especial atención en la detección de operaciones inusuales y en la prevención o detección de operaciones sospechosas, informando a sus superiores y éstos a través del Oficial de Cumplimiento a la UIF-Perú, de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes.

6.1.2 Deber de Registro

Registrar todas las operaciones que realicen sus Usuarios -sin exclusión alguna- en forma precisa, completa y cronológica; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la "Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Concesionarios Postales y Operador Designado", conservándolos por el plazo de 5 (cinco) años, y poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

6.1.3 Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, inclusive del Organismo Supervisor, bajo cualquier medio o modalidad, información que hubiera sido solicitada por la UIF-Perú o le hubiera sido proporcionada de acuerdo a la Ley; salvo requerimiento del órgano jurisdiccional o autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

El Sujeto Obligado deberá adoptar medidas destinadas a respaldar a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades que realicen, para el efectivo cumplimiento de las normas vigentes. En ningún caso, el Sujeto Obligado o sus trabajadores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores, sus beneficiarios u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

6.2 Para el cumplimiento de los deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los Sujetos Obligados adoptar medidas en relación a los siguientes aspectos:

6.2.1 Respecto a la debida diligencia de conocimiento de los usuarios.

- a. Identificar plenamente a los Usuarios que requieran de los servicios del Sujeto Obligado, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- b. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del Usuario.
- c. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los Usuarios, que permitan detectar alejamientos significativos en la operación normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d. Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa, se deberá remitir el correspondiente reporte de operaciones sospechosas (ROS), a través del Oficial de Cumplimiento.

6.2.2 Respecto al conocimiento del trabajador

- a. Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad.

- b. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, en garantía de la transparencia de la información proporcionada. La información debe ser actualizada anualmente, en lo que corresponda.

6.2.3 Respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

- a. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos previstos en la normativa vigente, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
- b. Identificar señales de alerta y tipologías del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y personal directivo del Sujeto Obligado, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- c. Cumplir con la capacitación en materia de prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d. Conocer el marco legal vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 7.- Incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta será sancionable por el Organismo Supervisor en la vía administrativa, conforme a lo establecido en la Ley o Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

ANEXO 4-A

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:

- i. Que mis generales de ley actualizadas a la fecha, son:

Nombres:		Apellidos:	
Nacionalidad:		Peruana	Otra (especificar):
Estado civil:	Soltero	Casado	Viudo
Identificación:	DNI	Pasaporte	Carné de Extranjería
Domicilio personal ACTUAL:		N°	
Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/Carretera/Block		Dpto. / Interior N°	
Urb./Complejo/AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo		Distrito	
Mantengo vínculo:		Provincia	
Laboral		Departamento	
Contractual		Desde:	
		dd mm aaaa	
Con (Indique nombre o denominación social del empleador)			
En su local sito en:		N°	
Av./Calle/Jr./Psje./Prolongación/Plaza/Parque/Óvalo/Malecón/Alameda/Carretera/Block		Dpto. / Interior N°	
Urb./Complejo/AA.HH/ Centro Poblado/ Zona/Grupo		Distrito	
		Provincia	
		Departamento	

- ii. Que, a la firma del presente documento, he recibido la versión impresa del Código de Conducta aplicable a mi empleador/contratante, quien tiene la calidad de Sujeto Obligado a informar a la UIF-Perú.
- iii. Conocer que el Código de Conducta es de obligatorio cumplimiento.
- iv. Conocer que si trasgredo las disposiciones del Código de Conducta soy pasible de sanción disciplinaria por parte de mi empleador/contratante.
- v. Adicionalmente, declaro a la fecha:

- Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro trabajador del Sujeto Obligado.	SI	NO
- Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionario de entidad pública o privada integrante del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	SI	NO
- Tener vínculo laboral con persona natural o jurídica que sea usuario o competidor del Sujeto Obligado.	SI	NO
- Ser Oficial de Cumplimiento de mi empleador/contratante y no desempeñarme como Oficial de Cumplimiento de otro Sujeto Obligado, o ser Oficial de Enlace o Coordinador acreditado ante la UIF-Perú.	SI	NO
De ser afirmativa alguna de las opciones del numeral 5, el declarante se obliga a informar al Sujeto Obligado en su calidad de empleador o contratante		

Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en el lugar y fecha que a continuación indico:

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	Fecha: dd	mm	aaaa
FIRMA					